	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. 395 DE 2022

11 AGO 2022

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 305 numeral 7 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, preceptúa: *“Son atribuciones; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.”*

2.- Que el artículo 3 de la ley 4 de 1992 establece: *“El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala de tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.”*

3.- Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, consagra el Derecho de negociación colectiva en los siguientes términos:

“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”

4.- Que por medio de la ley 411 del 5 de noviembre de 1997, se aprueba el convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado en la 64 reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 1978.


5.- Que el artículo 93 de la Constitución Política, señala: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen con el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

6.- Que la ley 4 de 1992 consagra, como uno de sus principios, la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

7.- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1234 de 2005, señala en uno de sus apartes lo siguiente: *“...Tratándose de negociaciones colectivas con los sindicatos de empleados públicos, debe tenerse en cuenta que si bien la negociación no es plena, porque se entiende que la decisión final le corresponde adoptarla a las autoridades señaladas por la Constitución (es decir, en el ámbito nacional al Congreso y al Presidente de la República, y en el ámbito territorial, a las asambleas, concejos, gobernadores y alcaldes), esto no implica que los sindicatos de estos servidores públicos no puedan desarrollar instancias legítimas para alcanzar una negociación negociada y concertada en el caso de conflicto entre los empleados públicos y las autoridades. En tales instancias, el Estado – empleador tiene la obligación no sólo de recibir las peticiones, consultas o los reclamos hechos a través de la organización sindical de los empleados públicos, sino oír ya optar los procedimientos encaminados para que las autoridades que son en últimas las que toman las decisiones, evalúen los derechos que reclaman los servidores del Estado y se pueda adoptar una solución en lo posible concertada y que favorezca los intereses de las partes y del país...”*

8.- Que por medio del Decreto número 160 del 5 de febrero de 2014, se reglamenta la ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.



	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

DECRETO No. 395 DE 2022

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

9.- Que el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto número 160 de 2014 señala: *“En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional....”*.

10.- Que mediante acta No. 8 de fecha del 12 de julio de 2022 suscrita por los representantes de la Gobernación de Santander y las Organizaciones sindicales acuerdan lo siguiente: **ACUERDO No. 9 INCREMENTO SALARIAL:** *Para la vigencia 2022, LA ENTIDAD, realizará un incremento salarial de DOS (2) puntos adicionales sobre el aumento que fijo el Gobierno Nacional en el proceso de negociación entre este y las organizaciones sindicales del sector público, tomando como base el salario devengado al 31 de diciembre de 2021 y de acuerdo a las fuentes de financiación dispuestas en la ley. Este incremento deberá reconocerse y pagarse a partir del 1° de enero de 2022 y surtirá efectos retroactivos a partir de esta fecha y se dará en concordancia con el mandato de la Corte Constitucional en las sentencias C – 1433 de 2000 y C – 1064/01 de mantener el poder adquisitivo del salario.*

11.- Que mediante Decreto 029 del 21 de enero de 2022 se ajustó la escala de remuneración de las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2022 con un incremento del 5.62%.

12.- Que el artículo cuarto de la Ordenanza número 0001 de 2022 estableció: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; Corregir errores aritméticos y de escritura.”*

13.- Que mediante Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 el Gobierno Nacional establece un incremento salarial de siete puntos veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022 para los empleados públicos del Orden Nacional.

14.- Que teniendo en cuenta lo anterior, el incremento salarial faltante es del 3.64%, para un total del 9.26% acordado en el acta No. 8 de fecha del 12 de julio de 2012 dentro del proceso de negociación con las organizaciones sindicales.

15.- Que el Director Técnico de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, por medio de oficio de fecha 11 de agosto de 2022, certificó la existencia de recursos para cubrir la diferencia salarial, así: Administración Central por un valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.766.532.075) (3.64%) clase del recurso: Recursos Propios I.C.L.D.; Secretaria de Salud Departamental por un valor de SETECIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$714.884.390) (3.64%) clase del recurso: Recursos Propios de la Secretaria de Salud y SGP AFN – ETV y para el Personal Administrativo de la Secretaria de Educación pagos con recursos del Sistema General de Participaciones (S.G.P.) por un valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$540.395.766) (2%) clase del recurso: Recursos propios ICDL.

En mérito de lo expuesto, se


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la siguiente escala de remuneración para las distintas categorías de empleos del Departamento de Santander, a partir del 1 de enero de 2022 así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2021	SUELDO 2022
DIRECTIVO	1	10.286.201	11.238.703
DIRECTIVO	2	14.815.871	15.891.504
ASESOR	1	9.887.880	10.803.498
PROFESIONAL	1	3.747.551	4.094.574

11 AGO 2022



	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

DECRETO No. 395 DE 2022

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

NIVEL	GRADO	SUELDO 2021	SUELDO 2022
PROFESIONAL	2	3.958.340	4.324.882
PROFESIONAL	3	4.093.042	4.472.058
PROFESIONAL	4	4.272.360	4.667.981
PROFESIONAL	5	4.475.642	4.890.086
PROFESIONAL	6	4.752.204	5.192.258
PROFESIONAL	7	4.918.867	5.374.354
PROFESIONAL	8	5.040.140	5.506.857
PROFESIONAL	9	5.176.254	5.655.575
PROFESIONAL	10	5.608.128	6.127.441
PROFESIONAL	11	5.869.230	6.412.721
PROFESIONAL	12	6.380.298	6.971.114
PROFESIONAL	13	6.655.966	7.272.308
PROFESIONAL	14	6.941.816	7.584.628
PROFESIONAL	15	7.593.687	8.296.862
PROFESIONAL	16	8.278.300	8.879.305
PROFESIONAL	17	8.278.300	8.879.305

TECNICO	1	2.357.536	2.575.844
TECNICO	2	2.438.671	2.664.492
TECNICO	3	2.686.865	2.935.669
TECNICO	4	2.840.124	3.103.119
TECNICO	5	3.032.682	3.291.615
TECNICO	6	3.068.818	3.291.615
TECNICO	7	3.068.818	3.291.615
TECNICO	8	3.068.818	3.291.615
TECNICO	9	4.159.819	4.545.018
TECNICO	10	4.605.414	5.031.875

ASISTENCIAL	1	2.357.538	2.575.846
ASISTENCIAL	2	2.398.691	2.620.810
ASISTENCIAL	3	2.485.760	2.715.941
ASISTENCIAL	4	2.612.263	2.854.159
ASISTENCIAL	5	2.645.221	2.890.168
ASISTENCIAL	6	2.832.144	3.094.401
ASISTENCIAL	7	2.912.098	3.181.758
ASISTENCIAL	8	3.038.369	3.258.955
ASISTENCIAL	9	3.038.369	3.258.955
ASISTENCIAL	10	3.038.369	3.258.955
ASISTENCIAL	11	3.038.369	3.258.955
ASISTENCIAL	12	4.096.186	4.475.493
ASISTENCIAL	13	4.159.819	4.545.018
ASISTENCIAL	14	4.605.414	5.031.875

PARAGRAFO 1°. La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento establecido en el presente Decreto superen el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 462 del 29 de marzo 2022, corresponderá al valor máximo establecido en el referido Decreto Nacional, de acuerdo al nivel jerárquico.

PARAGRAFO 2° Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2022, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto, mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3° Reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en **vacancia definitiva** y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.

11 AGO 2022



	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

DECRETO No. 395 DE 2022

“Por el cual se ajusta el incremento salarial”

PARAGRAFO 4º Dos empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 5º Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaría de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2022, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en el presente Decreto mientras estos sean ejercidos por sus titulares.

PARAGRAFO 6º. La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica
50% Gastos de Representación.

ARTICULO 2º. La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3º. La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

ARTICULO 4º. Que existe la viabilidad presupuestal, expedida por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

11 AGO 2022

Expedida en Bucaramanga, a


NERthink MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador.

Vo.Bo. Aida Margarita Hernández Angulo – Secretaria Privada

Camilo Andrés Arenas Valdivieso – Secretario Administrativo

Proyectó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado – Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboró: Luz M. Rodríguez / Jesús Alberto Pinilla